



Resolución Directoral Regional

N° 1385 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 12 AGO. 2022

Visto, el expediente N° 040-2022033788, que contiene el Oficio N° 096-2022-GRSM-DRE-UGEL-R-D/AJ de fecha 18 de abril de 2022, con el cual remite el recurso de apelación interpuesto por el señor **EDSON ABEL PEZO CHAVEZ** identificado con DNI N° 71741145, contra la Carta N° 056-2022-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE.306-R/APR-DS, de fecha 16 de marzo de 2022, notificada con fecha 17 de marzo de 2022, en un total de cuarenta y cuatro (44) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";

Oficio N° 096-2022-GRSM-DRE-UGEL-R-D/AJ de fecha 18 de abril de 2022, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, remite el recurso de apelación interpuesto por el señor **EDSON ABEL PEZO CHAVEZ** identificado con DNI N° 71741145, contra la Carta N° 056-2022-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE.306-R/APR-DS, de fecha 16 de marzo de 2022, que declara improcedente, el pago de beneficios sociales;



Resolución Directoral Regional

N° 1385 -2022-GRSM/DRE

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;*

Que, el recurrente **EDSON ABEL PEZO CHAVEZ** identificado con DNI N° 71741145, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 056-2022-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE.306-R/APR-DS, de fecha 16 de marzo de 2022, notificada con fecha 17 de marzo de 2022 contra la Carta N° 056-2022-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE.306-R/APR-DS, de fecha 16 de marzo de 2022, notificada con fecha 17 de marzo de 2022, y solicita que el Superior Jerárquico la revoque y ordene el pago de lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que: *La administración ha incurrido en error al desestimar el documento apelado; toda vez que, los servidores públicos se encuentran protegidos por la Ley N° 24041, la cual es compatible con el artículo 40° de la Constitución Política del Estado, y en efecto el artículo 1° de la Ley N° 24041 preceptúa que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, más de un año interrumpidos de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causa previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma Ley;*

Que, analizando el otorgamiento de los beneficios a los trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; Al respecto, de acuerdo a lo normado por el artículo 24, comprende los derechos a los servidores públicos de carrera; Inciso d), gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta dos (02) periodos, por lo que no corresponde asignar el beneficio de vacaciones integra hecho expresamente en la Ley;

Respecto a los beneficios de las vacaciones truncas, no es función de esta correspondencia pronunciarse sobre la materia en específico; toda vez, esta medida debe deliberarse en el órgano jurisdiccional; siendo la Autoridad Judicial, competente quien valore derechos laborales, fundamentales; y, en mérito a orden constitucional;

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por el señor **EDSON ABEL PEZO CHAVEZ** identificado con DNI N° 71741145, contra la Carta N° 056-2022-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE.306-R/APR-DS, de fecha 16 de marzo de 2022, notificada con fecha 17 de marzo de 2022, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.



Resolución Directoral Regional

Nº 1385 -2022-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el señor **EDSON ABEL PEZO CHAVEZ** identificado con DNI N° 71741145, contra la Carta N° 056-2022-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE.306-R/APR-DS, de fecha 16 de marzo de 2022, notificada con fecha 17 de marzo de 2022, que declara improcedente, el pago de beneficios sociales, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, a través de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WRQ/DRESM
MEHS/AJ
ES/TA
21/07/2022



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de
documento original que se le dio a la vista
Moyobamba: 12 AGO. 2022
Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470